

Radicación 11001-41-89—066-2021-00920-00

Zaida S. Melo R. <zaidasmelo@hotmail.com>

Mar 03/05/2022 11:32

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JURIDICA ARITUR LTDA <juridicaaritur@hotmail.com>

Tunja Mayo 2022

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARITUR LTDA.

DEMANDADOS: ZAIDA SHIRLEY MELO REYES

Radicación: 11001-41-89—066-2021-00920-00

Por medio de la presente envío mis pronunciamientos con los hechos de la NO aceptación de la demanda interpuesta en mi contra por la empresa Aritur.

Quedo en atenta espera de sus comentarios.

Muchas Gracias

Zaida S. Melo Reyes

cel 3142964847



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: COPIAL, MARZO 6-2020

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

5 **VENDEDOR:** JOSE GABRIEL LEMOS ALBARRACIN CC 74.181.338
 6 ELENIA RIVEROS PEREZ CC 47.428.040
 7 **COMPRADOR:** ZAIDA SHIRLEY HELO REYES
 8 CC 40.043.471

9 Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

10 **CLAUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR** da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehiculo de
 11 su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERISTICAS:**

12 PLACAS N° TLO-377 CLASE MICROBUS MARCA XIA
 13 LINEA PREGIO GRAND GS MODELO 2013 TIPO CEBRADA
 14 COLOR(ES) BLANCO MOTOR N° JTG27341
 15 CHASIS N° 8L0T57324DE01176 SERIE.
 16 CAPACIDAD SERVICIO PUBLICO.
 17 MATRICULADO EN: EMPRESA

18 Manifiesto de Aduana N° _____ de _____ Fecha _____
 19 Tarjeta de propiedad N° _____ a nombre de: _____
 20 Seguro Obligatorio N° _____ Código _____ Cia Aseguradora _____
 21 Certificado de Gases N° _____ Fecha Exp: _____ Fecha Venc.: _____

22 **SEGUNDA:** EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (\$) 42.000.000 =

Valor que El

24 **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad d

25 (\$ 35.000.000)

26 representado en: EN EFECTIVO EL DIA 6 DE MARZO DE 2020.

28 Y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de (\$) 7.000.000

En la siguiente forma

30 ALA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS PARA COMPRA.

32 Como cancelación total del vehiculo materia del **PRESENTE CONTRATO. TERCERA: EL VENDEDOR**
 33 compromete a hacer entrega del vehiculo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multa
 34 expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo
 35 él que impidiese el libre comercio hasta 6-3-2020, y de esta fecha en adelante corre por cuenta y ries

36 **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehiculo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuen
 37 previa revisión efectuada por tratarse de un vehiculo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automoc
 38 de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar

41 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las
42 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una
43 cláusula Penal por el valor de (\$ 10%) VALOR DEL CONTRATO

44
45 Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas
46 en el presente **DOCUMENTO. SEPTIMA:** Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo
47 de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos así: 50 % CADA UNO.

51 Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en YOPAL - CASANARE
52 A los días 6. del mes de MARZO del año 2020

53 **CLAUSULAS ADICIONALES**

54
55
56
57
58
59
60
61
62

63
64 **IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL**

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

65
66
67
68
69
70
71
72
73
74

75 **EL VENDEDOR**

EL COMPRADOR

76 *[Handwritten signature]*
77 74181358
78 C.C. N°.

[Handwritten signature]
C.C. N° 40013471

79



ARITUR LTDA.

TRANSPORTES ESPECIALES

NIT. 830 112 414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL,
VIAJES TURISTICOS Y EXPRESOS A TODO
EL PAIS EN MODERNOS VEHICULOS A TODO
CONFORT CON EQUIPOS DE COMUNICACION,
TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL.

CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO

En la ciudad de Bogotá a los 02 días del mes de Marzo de 2020, entre los suscritos PABLO EMILIO ARIZA MENESES, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 11.252.753 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la Empresa ARITUR LTDA identificada con Nit. 830112414-8, domiciliada en Bogotá D.C., por una parte y por la otra parte CLELIA RIVEROS PEREZ, identificada con C.C NIT: 47,428,040, como propietario(s); hemos celebrado el presente contrato. El primero de los nombrados se denominará LA EMPRESA y el segundo EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR. Este contrato se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LA EMPRESA afilia y vincula un vehículo MARCA- KIA MODELO- 2013 PLACA- TLO377 CLASE-MICRO TIPO- CERRADO SERVICIO-PUBLICO COLOR BLANCO SERIE/CHASIS-8LOTS7324DE011176 NUMERO DE MOTOR- JT627341 CAPACIDAD- 19 PASAJEROS. SEGUNDA: EL PROPIETARIO, manifiesta que el vehículo descrito es de su propiedad y es su legítimo tenedor y poseedor, que el mismo se encuentra libre de gravámenes como pleitos pendientes, embargos, limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, acciones reales y que se compromete con LA EMPRESA a responder directa y personalmente ante las autoridades competentes en el caso de que el automotor sea perseguido y que saldrá a su saneamiento. TERCERA: LA EMPRESA manifiesta que su objeto es la prestación de servicio público especial de pasajeros amparada en las normas legales establecidas por el Ministerio de Transporte y las demás autoridades competentes, atender y desarrollar la prestación del servicio a pasajeros, así como a desarrollar planes y programas apoyados en su reglamento y contenidos de estatuto. CUARTA: EL PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los Reglamentos por los que se rige LA EMPRESA, y las leyes que rigen el transporte público según el Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Resolución 315 de 2013, Resolución 1069 de 2015, emanados del ministerio de transporte Ley 336 de 1969 y demás normas que rigen el transporte. QUINTA: La duración del presente contrato de vinculación de EL PROPIETARIO con LA EMPRESA, tendrá una duración de DOS (02) años a partir de la firma de este contrato. SEXTA: EL PROPIETARIO se compromete con LA EMPRESA, que durante el período de vinculación del automotor objeto del contrato, éste utilizará los emblemas, colores y distintivos así como número de orden interno que se le asigne por parte de LA EMPRESA, conservar el automotor en impecable estado de mantenimiento y presentación: a prestar y mantener el servicio de transporte de pasajeros en las rutas designadas según los contratos, como el estricto cumplimiento a los horarios de itinerarios que reglamentariamente se expidan y de acuerdo con las necesidades del servicio que LA EMPRESA imponga, rigiéndose por las normas vigentes en materia de tránsito y transporte. El vehículo debe estar disponible las 24 horas para la prestación de servicio según las necesidades del usuario. SÉPTIMA: LA EMPRESA para cumplimiento a las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, Estatuto Nacional de Transporte y de acuerdo a su Reglamento Interno de Funcionamiento y al Estatuto, creará fondos con aportes de ella y/o de LOS TRANSPORTADORES los cuales se destinarán a fondos de accidentes y de auxilio mutuo, de educación, pagos de impuestos y trámites ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, a lo cual se compromete EL PROPIETARIO, a hacer los aportes correspondientes y de acuerdo a lo pactado. Valores que serán descontados del producido si existe, de lo contrario el propietario pagará la diferencia o el saldo que se le cargue a favor del propietario. OCTAVA: EL PROPIETARIO conducirá él mismo el automotor que vincula previamente autorizado por LA EMPRESA, o por un conductor que él designe pero que deberá cumplir todos los requisitos para desempeñar el cargo, como vinculación mediante contrato de trabajo con ARITUR LTDA, licencia de conducción de categoría que le faculte a la Entidad competente, para conducir ese tipo de vehículo según los decretos vigentes que emita el ministerio de transporte, traer la hoja de vida y demás documentos exigidos por la empresa para el conductor del vehículo, asistir a todas las capacitaciones y reuniones a las que hubiera lugar. NOVENA: EL PROPIETARIO se compromete a sí mismo con LA EMPRESA y conforme a lo establecido en la Ley 15 de 1959, Art. 15, y demás leyes o normas afines que se produzcan por las autoridades competentes, a ser solidario con ella, por lo que se compromete a hacer los aportes para salarios, prestaciones sociales, seguros, indemnizaciones, fondos y demás obligaciones de carácter laboral con los conductores, por lo que EL PROPIETARIO, LOCATARIO O POSEEDOR se obliga a realizar las consignaciones con la periodicidad y en la cuantía que se establezca en LA EMPRESA; y si no lo hiciera LA EMPRESA podrá abstenerse de expedir al conductor el extracto de contrato o planilla de viaje o documento correspondiente para el funcionamiento del vehículo, además cobrará los intereses moratorios a que haya lugar, por todo concepto. DECIMA: EL PROPIETARIO pagará a LA EMPRESA por concepto de rodamiento, de seguros de Ley más valor adicional por sobre-capas y valores agregados, Gastos para expedición de servicios (GOS), Gastos Operativos Servicio y Tarifa Runt y Operación (GOSTRO), Gastos Operativos de Conductor (GOC), y otros, la suma mensual que establezca la Empresa y en caso de mora cancelar los respectivos intereses a que haya lugar aún el evento de que el vehículo afiliado deje de prestar servicio por cualquier circunstancia ajeno a ARITUR LTDA, más los aumentos que ésta determine sin perjuicio de las obligaciones previamente contraídas a través de este contrato. DECIMA PRIMERA: EL PROPIETARIO se compromete con LA EMPRESA, a informarle sobre la venta que realice del automotor afiliado, antes de hacer entrega al nuevo propietario, toda vez que la aceptación del mismo es derecho reservado para LA EMPRESA, y deberá abstenerse de efectuar contratos de ésta misma índole con otras personas ajenas a las partes. DECIMA SEGUNDA: EL PROPIETARIO, se compromete a recibir directamente el producido del vehículo una vez descontados los valores a deber, en las instalaciones de LA EMPRESA o en el lugar que fije para tal fin, el vehículo estará bajo la responsabilidad del propietario. DECIMA TERCERA: Si con ocasión o como consecuencia de inobservancia de las cláusulas contenidas en el presente contrato, o por violación a las normas de Tránsito y Transporte de obligatorio cumplimiento, comparendos en contra de la empresa o multas y se llegaran a causar daños a terceros (personas o bienes) que dieren lugar a procesos judiciales o pago de indemnizaciones en contra de LA EMPRESA, así como el pago de multas impuestas por la autoridad competente serán de exclusiva responsabilidad de EL PROPIETARIO y/o su conductor, pudiendo LA EMPRESA subrogarse los derechos a exigir el pago por ella realizado a su vez en contra de EL PROPIETARIO y/o su conductor, a deducir a su favor de los fondos previamente establecidos o adeudados. DECIMA CUARTA: EL PROPIETARIO, se comprometen a dar cumplimiento a las normas establecidas por el Estado, el Gobierno y las autoridades competentes en relación con la actividad del transporte. **Parágrafo:** Así mismo será su responsabilidad aportar en las instalaciones de la empresa la documentación necesaria para tramitar ante el Ministerio de Transporte la tarjeta de operación que requiere para el funcionamiento con suficiente antelación mínimo dos (2) meses.

SEDE PRINCIPAL: Cra 71G N° 4-63 -Barrio Americas • Tel.: 458 6014 • Fax: 419 0405 • Cel.: 310 220 0076
NUEVA SEDE DESPACHOS Y EXPRESOS: Autopista Sur o Cra 71G N° 40-36 • Tel.: 710 7005



ARITUR LTDA.

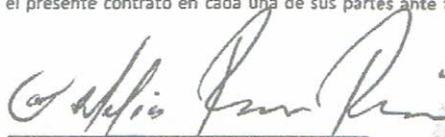
TRANSPORTES ESPECIALES

NIT 830 112-414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL,
VIAJES TURISTICOS Y EXPRESOS A TODO
EL PAIS EN MODERNOS VEHICULOS A TODO
CONFORT CON EQUIPOS DE COMUNICACION,
TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL.

DECIMA QUINTA: LA EMPRESA no se responsabiliza por la destrucción total o parcial del vehículo afiliado mediante este contrato, cuando ello ocurra como consecuencia de asonadas o alteración del orden público y otro. DECIMA SEXTA: PARA EL RETIRO DEL VEHÍCULO, EL PROPIETARIO deberá presentar el correspondiente certificado de tradición expedido por la Oficina donde se encuentra registrado el vehículo en el que conste que no tiene procesos en contra, expedientes por choques simples, e infracciones de tránsito en general; igualmente deberá presentar paz y salvo de los Departamentos de: Contabilidad, Tesorería, Almacén, Personal y visto bueno del departamento Jurídico en las que conste que el PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR, no tiene deudas económicas ni procesos de lesiones personales, homicidios o indemnizaciones pendientes que pagar, de la misma manera deberá presentar la carta de aceptación y contrato de afiliación de la nueva Empresa a la que se va a vincular o la cancelación de la matrícula del vehículo, a efectos de dar de baja el contrato que hoy se suscribe ante la EMPRESA y ante las autoridades competentes, a efectos que cesen sus responsabilidades como afiliadora. DECIMA SÉPTIMA: La duración de este contrato de vinculación según la cláusula QUINTA, está sujeta a que EL PROPIETARIO de cumplimiento a las normas establecidas en materia de transporte terrestre automotor y las establecidas por la Empresa como son: Reglamentos Internos, Programas de Trabajo y demás normas que deba acatar el propietario del vehículo. El incumplimiento será motivo para que en cualquier momento se haga efectiva la cláusula décima octava y en consecuencia dar por cancelado el presente contrato. DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL Las PARTES establecen, como Cláusula Penal, la suma equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la época que se declare el incumplimiento que se eleva a título ejecutivo, renuncia a la constitución en mora: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 626 del C.G.P. las partes acuerdan dotar al presente instrumento de mérito ejecutivo, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, bastando la estimación jurada del monto a reclamar sin necesidad de requerimiento previo alguno; así mismo, los contratantes renuncian expresamente a ser constituidos en mora, judicial o extrajudicialmente. Si se llegare a incumplir con alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato, y Reglamentos de LA EMPRESA, renunciando desde ahora a requerimiento alguno y la cual se hará efectiva con la prueba sumaria, de la certificación que expida el Contador de la empresa Aritur o con la simple factura expedida por la empresa de la deuda, por incumplimiento por parte del conductor, propietario o poseedor del vehículo de la empresa y sin perjuicio de las demás responsabilidades que lo acarrea al mismo. NOTA: Esta cláusula no se hará efectiva en los casos de venta del vehículo para la reposición del mismo o cuando el vehículo no se desvincula de la empresa. DECIMA NOVENA: Las obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato, prestan mérito ejecutivo en contra del PROPIETARIO, POSEEDOR O LOCATARIO o de sus dependientes Art.488 C.P.C. VIGÉSIMA: Los propietarios se obligan a no suspender el contrato de trabajo del vehículo y este contrato se asimila a un pagare o letra de cambio el cual será exigible en el momento en que la empresa crea conveniente por el incumplimiento del contrato. Cuando tenga rutas asignadas en caso de tal suspensión, pagará el valor correspondiente a lo estipulado en la cláusula Décima octava de este contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: EL PROPIETARIO deberá presentar dentro de los (10) Diez primeros días de cada mes todos los documentos del vehículo que lo acrediten para realizar la operación incluyendo el tabulado de estado de comparendos de secretaría de movilidad, Simit y estar a paz y salvo por todo concepto para poder autorizar la operación del vehículo. VIGÉSIMA SEGUNDA: El propietario deberá pagar además del Rodamiento establecido, gasto de administración, papelería mensualmente según lo establecido, y gastos al ingreso del vehículo lo cual no será reembolsable por ningún motivo y se destinará para gastos de Administración y Funcionamiento, equivalente al valor que se acuerde entre las partes, pagaderos como lo indiquen las normas y acuerdos de la empresa. VIGÉSIMA TERCERA: El propietario autoriza de manera expresa a la Empresa el pago de las multas o comparendos por las contravenciones de tránsito y transporte y en general todos los comparendos que le hagan al vehículo o a la empresa por el incumplimiento a la norma del transporte y el resarcimiento de daños a terceros en caso de accidentes y en este caso, la Empresa repetirá la acción contra el propietario del vehículo. Todo vehículo que cambie de propietario, a la empresa le cancelara un salario mínimo legal vigente, por gastos de papelería, administración y trámites, con previa solicitud radicada en la empresa. Teniendo en cuenta la firma del documento de Cesión de Derechos firmada para el trámite de traspaso. VIGÉSIMA CUARTA: El propietario o poseedor del vehículo, para tener los derechos de acuerdo a la Ley, debe cumplir primero con sus obligaciones pactadas del presente contrato y luego podrá realizar sus respectivas reclamaciones. VIGÉSIMA QUINTA: El propietario del vehículo manifiesta a la empresa que los dineros con los cuales adquirió el vehículo objeto de la presente vinculación son provenientes de actividades lícitas. Del mismo modo el propietario del vehículo manifiesta que será empleado para actividades lícitas y que desde ya exonera y deja Indemne a la empresa ARITUR LTDA de cualquier responsabilidad civil, penal por los actos que pueda cometer con el vehículo. VIGÉSIMA SEXTA El propietario o conductor conoce y recibió información del contenido del Decreto 348 de 2015, Resolución 3068 de 2014, Resolución 1069 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 del 2017 y demás normas sobre la materia, y se compromete a cumplirlas de lo contrario el propietario o conductor será el único responsable cometidos con el vehículo así como los comparendos y sanciones por no acatar las normas de tránsito y transporte y desde ya a pagar los valores que resulten de la sanción impuesta por las entidades encargadas de sancionar las empresas por el incumplimiento de las normas. VIGÉSIMA SEPTIMA: Solución de controversias. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran mediante arreglo directo o conciliación con las entidades competentes. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar se acudirán a la jurisdicción competente. El presente documento es suscrito por las partes dando como aceptación el presente contrato en cada una de sus partes ante testigos idóneos rogados.

LA EMPRESA



CLELIA RIVEROS PEREZ
C.C. 47.428.040
CRA 21 N°8-61
3118994435



SEDE PRINCIPAL: Cra 71G N° 4-63 -Barrio Americas • Tel.: 458 6014 • Fax: 419 0405 • Cel.: 310 220 0076
NUEVA SEDE DESPACHOS Y EXPRESOS: Autopista Sur o Cra 77G N° 60-25sur • Tel.: 719 7085
www.transaritur.com.co • aritur2013@hotmail.com • Bogotá - Colombia

WhatsApp chat interface with contact Clelia Carro Kia.

Notifications: Recibe notificaciones de mensajes nuevos. Activar notificaciones de escritorio >

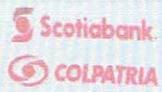
Chat List:

- cleli
- CHATS
- Clelia Carro Kia** 12:06 p. m.
- MENSAJES
- Clelia Carro Kia ayer 🤔🤔🤔
- Clelia Carro Kia ayer Mandemos a amarrar ese no jaja
- Clelia Carro Kia ayer Dios santo que dicharrón tan tan jarto

Main Chat Content:

- 7:43 a. m. ✓
- 7:49 a. m. ✓ 🤔🤔🤔
- 16/4/2020
- Consulta Ciudadano - RUNT
<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>
3:21 p. m.
- 12/5/2020
- Reenviado
- Favor enviar copia del contrato de vinculación vigente firmado. Entre aritur y el propietario del vehículo para subsanarlo lo mas pronto posible
4:27 p. m.
- Mire lo q están pidiendo para la renovación de tarjeta y 120.000 que ya les consigne. Su merced, ya pagó el rodame yo de abril? Esa gente cobra intereses de mora al 2.5%
4:28 p. m.

RODAMIENTO		
AÑO	CONCEPTO	VALOR
2016		\$ -
2017		\$ -
2018		\$ -
2019		\$ -
2020	ABRIL A JULIO	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 600.000,00
POLIZAS		
De 10 de oct 2015 a 10 de oct 2016		\$ -
De 10 de oct 2016 a 10 de oct 2017		\$ -
De 10 de oct 2017 a 10 de oct 2018		\$ -
De 10 de oct 2018 a 10 de oct 2019		\$ -
De 10 de oct 2019 a 10 de oct 2020		\$ -
TOTAL		\$ -
INTERESES		
Rodamiento		\$ 26.250,00
Pólizas		\$ -
TOTAL		\$ 26.250,00
TOTAL A PAGAR		\$ 626.250,00
BANCO DAVIVIENDA A NOMBRE DE : ARITUR LTDA		
CUENTA CORRIENTE: 450269998255		
CUENTA CORRIENTE: 009069998152		
CUENTA AHORROS : 450200031224		
CUENTA EMPRESARIAL :03969997596 FORMATO EMPRESARIAL		
REFERENCIA 1: N° DE MOVIL		
REFERENCIA 2: N° DE CEDULA DE PROPIETARIO		
CONTABILIDAD : auxcontablearitur@gmail.com		
OPERACIONES: arituroperaciones@gmail.com		
RECURSO HUMANOS: recursos.aritur@gmail.com		



**Transferiste
\$150,000**

Destino:
**ARITUR
Cta. de Ahorros 0550450200031224
DAVIVIENDA**

Origen:
Cta. de Ahorros Scotiabank Colpatría • 4492

Número de transacción:
159710495994422

10 de agosto de 2018 - 2:43 pm



ARITUR LTDA.
TRANSPORTES ESPECIALES
NIT. 830.112-414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL,
VIAJES TURISTICOS Y EXPRESOS A
TODO CONFORT CON EQUIPOS DE
COMUNICACIÓN, TRANSPORTE DE
CARGA A NIVEL NACIONAL

Bogotá D.C., 19 AGOSTO de 2020

Señor(ES)

Ciudad.

Por medio de la presente certificamos que el señor **RIVEROS PEREZ CLELIA**,
Identificado con **CC. ó NIT 47.428.040** que es propietario del vehículo de las
siguientes características

PLACA	:	TLO377
CLASE	:	MICROBUS
MARCA	:	KIA

Se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de rodamiento a AGOSTO de 2020 y
Pólizas Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual a 10 octubre 2020

Este documento **NO** constituye documento para adelantar ningún tipo de
trámite.

**UNICAMENTE PARA INFORMATIVO
NO VALIDO PARA TRASPASO**

Cordialmente,



MARIO SILVA
CONTABILIDAD

Señor
GERENTE GENERAL
ARITUR LTDA
Ciudad

Ref. **AUTORIZACION No.** _____

Con el presente, actuando a nombre propio y con plenas facultades legales y mentales nos permitimos hacer las siguientes manifestaciones: PRIMERO, Autorizo (amos) a ARITUR LTDA, para que conforme lo establece el Art. 622 del Código de Comercio de manera irrevocable y expresa proceda a diligenciar, sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el **PAGARE**

No. _____ que consta a continuación del Presente, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones de diligenciamiento: * El importe a capital será el que registre el recibo de consignación de cancelación de comparendos, multas u otras sanciones o cualquier otra suma de dinero pasada, presente o futura, que la empresa ARITUR LTDA tenga que asumir ante la aplicación del Art. 18 de la ley 1383 de 2010 modificatoria del Código Nacional de Tránsito y Transporte, o demás normas que modifiquen adicionen o sustituyan la ya referida, así como cualquier otro concepto adeudado a favor de ARITUR LTDA. * La fecha de vencimiento de la obligación será aquella en la que se llenen los espacios en blanco del pagaré. * El valor de los intereses que pagaré (mos), de carácter legal o moratorio será a la tasa máxima legal permitida a la vigencia del cobro, por la Superintendencia Financiera. * La ciudad de Cumplimiento de la obligación será aquella determinada por la empresa ARITUR LTDA. **SEGUNDO:** Que autorizo (amos) expresamente a LA FIRMA ARITUR LTDA. o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, en caso que la obligación sea a plazos, para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios, en los siguiente casos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora: a. Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo contenidos en este instrumento, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación para con ARITUR LTDA. -b- Embargo o persecución judicial o ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien (es) que garantiza (n) mi obligación (es) o sobre el vehículo automotor de **PLACAS TLO377** alguna de las cuotas en caso que las obligaciones se difieran a plazos.-d- Si enajeno (mos) o gravo (mos) el (los) bien (es) que garantiza (n) mis (nuestras) obligaciones sin el consentimiento expreso y escrito de ARITUR LTDA.-e. Por señalamiento público o judicial del (los) deudor (es) como autor (es) o participe (s) en actividades ilegales. **TERCERO:** Que autorizo (amos) a la FIRMA ARITUR LTDA. Para reportar, procesar, conservar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, a Data crédito, Convino o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento como cliente de la Empresa. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos nuestros datos referentes al actual y pasado comportamiento frente al sector financiero o comercial y en general frente al cumplimiento de todo tipo de obligaciones. Firmada en la ciudad de **BOGOTA**, manifestando en forma expresa que se renuncia a cualquier constitución en mora, requerimiento previo o presentación para el pago del título valor respectivo.

PARA CONSTANCIA DE HABER LEIDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO Y DECLARO QUE LA INFORMACION QUE HE SUMINISTRADO CORRESPONDE A LA REALIDAD.

ZAIDA SHIRLEY MELO REYES
CC. 40.043.471
DIRECCIÓN: KR 4 D N° 4-26
CORREO:
TEL:314-2964847

PAGARE No. _____

FECHA:
VALOR:

Nosotros mayores de edad e Identificados como aparece al pie de nuestra firmas, actuando a nombre propio, manifiesto (amos) que soy (somos) incondicional y solidariamente deudor (es) de **ARITUR LTDA**, o quien represente sus derechos o quien a este transfiera o ceda la presente obligación, por la suma de

_____ (_____) PESOS MONEDA CORRIENTE. En tal virtud pagaré (mos) el anterior monto a **ARITUR LTDA** o quien represente sus derechos o quien a este transfiera o ceda la presente obligación, el día _____ (____) del mes de _____ del año _____, en la ciudad de _____. Así mismo, no s obligamos a que en caso mora reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses legales e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las autoridades legales al momento de efectuarse el cobro. Los gastos originados en la ejecución por incumplimiento de este pagaré correrán por cuenta del deudor. Para constancia se firma en _____ el día _____ (____) del mes de _____ del año _____.

PARA CONSTANCIA DE HABER LEIDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR,
FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO Y DECLARO QUE LA INFORMACION QUE HE
SUMINISTRADO CORRESPONDE A LA REALIDAD.

ZAIDA SHIRLEY MELO REYES
CC. 40.043.471
DIRECCIÓN: KR 4 D N° 4-26
CORREO:
TEL:314-2964847



CONTRATO DE VINCULACION DE VEHÍCULO

En la ciudad de Bogotá al 28 de septiembre de 2020, entre los suscritos **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 11.252.753 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la **ARITUR LTDA** identificada con Nit. 830.112.414-8, domiciliada en Bogotá D.C., por una parte y por la otra parte **ZAIDA SHIRLEY MELO REYES** identificado(a) con cédula de ciudadanía **40.043.471** como propietarios del vehículo; hemos celebrado el presente contrato. El primero de los nombrados se denominará **LA EMPRESA** y el segundo **EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: **LA EMPRESA** afilia y vincula un vehículo: MARCA **KIA MODELO 2013**, PLACA **TLO377**, MOVIL 2124, CLASE **MICROBUS, TIPO CERRADA**, SERVICIO **PUBLICO COLOR BLANCO** SERIE **8LOTS7324DE011176**, NUMERO DE MOTOR **JT627341**, CAPACIDAD **19 PASAJEROS**. SEGUNDA: **EL PROPIETARIO**, manifiesta que el vehículo descrito es de su propiedad y es su legítimo tenedor y poseedor, que el mismo se encuentra libre de gravámenes como pleitos pendientes, embargos, limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, acciones reales y que se compromete con **LA EMPRESA** a responder directa y personalmente ante las autoridades competentes en el caso de que el automotor sea perseguido y que saldrá a su saneamiento. TERCERA: **LA EMPRESA** manifiesta que su objeto es la prestación de servicio público especial de pasajeros amparada en las normas legales establecidas por el Ministerio de Transporte y las demás autoridades competentes, atender y desarrollar la prestación del servicio a pasajeros, así como a desarrollar planes y programas apoyados en su reglamento y contenidos de estatuto. CUARTA: **EL PROPIETARIO** manifiesta que conoce todos y cada uno de los Reglamentos por los que se rige **LA EMPRESA**, y las leyes que rigen el transporte público según el Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Resolución 315 de 2013, Resolución 1069 de 2015, emanados del ministerio de transporte Ley 336 de 1969 y demás normas que rigen el transporte. QUINTA: La duración del presente contrato de vinculación de **EL PROPIETARIO** con **LA EMPRESA**, tendrá una duración de **DOS (02)** años a partir de la firma de este contrato, **SEXTA: EL PROPIETARIO** se compromete con **LA EMPRESA**, que durante el período de vinculación del automotor objeto del contrato, éste utilizará los emblemas, colores y distintivos así como número de orden interno que se le asigne por parte de **LA EMPRESA**, conservar el automotor en impecable estado de mantenimiento y presentación: a prestar y mantener el servicio de transporte de pasajeros en las rutas designadas según los contratos, como el estricto cumplimiento a los horarios de itinerarios que reglamentariamente se expidan y de acuerdo con las necesidades del servicio que **LA EMPRESA** imponga, rigiéndose por las normas vigentes en materia de tránsito y transporte. El vehículo debe estar disponible las 24 horas para la prestación de servicio según las necesidades del usuario. SÉPTIMA: **LA EMPRESA** para cumplimiento a las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, Estatuto Nacional de Transporte y de acuerdo a su Reglamento Interno de Funcionamiento y al Estatuto, creará fondos con aportes de ella y/o de LOS TRANSPORTADORES los cuales se destinarán a fondos de accidentes y de auxilio mutuo, de educación, pagos de impuestos y trámites ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, a lo cual se compromete **EL PROPIETARIO**, a hacer los aportes correspondientes y de acuerdo a lo pactado. Valores que serán descontados del producido si existe, de lo contrario el propietario pagará la diferencia o el saldo que se le cargue a favor del propietario. OCTAVA: **EL PROPIETARIO** conducirá él mismo el automotor que vincula previamente autorizado por **LA EMPRESA**, o por un conductor que él designe pero que deberá cumplir todos los requisitos para desempeñar el cargo, como vinculación mediante contrato de trabajo con ARITUR LTDA, licencia de conducción de categoría que le faculte a la Entidad competente, para conducir ese tipo de vehículo según los decretos vigentes que emita el ministerio de transporte, traer la hoja de vida y demás documentos exigidos por la empresa para el conductor del vehículo, asistir a todas las capacitaciones y reuniones a las que hubiera lugar. NOVENA: **EL PROPIETARIO** se compromete a sí mismo con **LA EMPRESA** y conforme a lo establecido en la Ley 15 de 1959, Art. 15, y demás leyes o normas afines que se produzcan por las autoridades competentes, a ser solidario con ella, por lo que se compromete a hacer los aportes para salarios, prestaciones sociales, seguros, indemnizaciones, fondos y demás obligaciones de carácter laboral con los conductores, por lo que **EL PROPIETARIO, LOCATARIO O POSEEDOR** se obliga a realizar las consignaciones con la periodicidad y en la cuantía que se establezca en **LA EMPRESA**; y si no lo hiciera **LA EMPRESA** podrá abstenerse de expedir al conductor el extracto de contrato o planilla de viaje o documento correspondiente para el funcionamiento del vehículo, además cobrará los intereses moratorios a que haya lugar, por todo concepto. DECIMA: **EL PROPIETARIO** pagará a **LA EMPRESA** por concepto de rodamiento, de seguros de Ley más valor adicional por sobre-capas y valores agregados, Gastos para expedición de servicios (GOS), Gastos Operativos Servicio y Tarifa Runt y Operación (GOSTRO), Gastos Operativos de Conductor (GOC), y otros, la suma mensual que establezca la Empresa y en caso de mora cancelar los respectivos intereses a que haya lugar aún el evento de que el vehículo afiliado deje de prestar servicio por cualquier circunstancia ajeno a ARITUR LTDA, más los aumentos que ésta determine sin perjuicio de las obligaciones previamente contraídas a través de este contrato. DECIMA PRIMERA: **EL PROPIETARIO** se compromete con **LA EMPRESA**, a informarle sobre la venta que realice del automotor afiliado, antes de hacer entrega al nuevo propietario, toda vez que la aceptación del mismo es derecho reservado para **LA EMPRESA**, y deberá abstenerse de efectuar contratos de ésta misma índole con otras personas ajenas a las partes. DECIMA SEGUNDA: **EL PROPIETARIO**, se compromete a recibir directamente el producido del vehículo una vez descontados los valores a deber, en las instalaciones de **LA EMPRESA** o en el lugar que fije para tal fin, el vehículo estará bajo la responsabilidad del propietario. DECIMA TERCERA: Si con ocasión o como consecuencia de inobservancia de las cláusulas contenidas en el presente contrato, o por violación a las normas de Tránsito y Transporte de obligatorio cumplimiento, comparendos en contra de la empresa o multas y se llegaran a causar daños a terceros (personas o bienes) que dieren lugar a procesos judiciales o pago de indemnizaciones en contra de **LA EMPRESA**, así como el pago de multas impuestas por la autoridad competente serán de exclusiva responsabilidad de **EL PROPIETARIO** y/o su conductor, pudiendo **LA EMPRESA** subrogarse los derechos a exigir el pago por ella realizado a su vez en contra de **EL PROPIETARIO** y/o su conductor, a deducir a su favor de los fondos previamente establecidos o adeudados. DECIMA CUARTA: **EL PROPIETARIO**, se comprometen a dar cumplimiento a las normas establecidas por el Estado, el Gobierno y las

ARITUR LTDA
BOGOTÁ



13

autoridades competentes en relación con la actividad del transporte. **Parágrafo:** Así mismo será su responsabilidad aportar en las instalaciones de la empresa la documentación necesaria para tramitar ante el Ministerio de Transporte la tarjeta de operación que requiere para el funcionamiento con suficiente antelación mínimo dos (2) meses. **DECIMA QUINTA: LA EMPRESA** no se responsabiliza por la destrucción total o parcial del vehículo afiliado mediante este contrato, cuando ello ocurra como consecuencia de asonadas o alteración del orden público y otro. **DECIMA SEXTA: PARA EL RETIRO DEL VEHÍCULO, EL PROPIETARIO** deberá presentar el correspondiente certificado de tradición expedido por la Oficina donde se encuentra registrado el vehículo en el que conste que no tiene procesos en contra, expedientes por choques simples, e infracciones de tránsito en general; igualmente deberá presentar paz y salvo de los Departamentos de: Contabilidad, Tesorería, Almacén, Personal y visto bueno del departamento Jurídico en las que conste que el **PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR**, no tiene deudas económicas ni procesos de lesiones personales, homicidios o indemnizaciones pendientes que pagar, de la misma manera deberá presentar la carta de aceptación y contrato de afiliación de la nueva Empresa a la que se va a vincular o la cancelación de la matrícula del vehículo, a efectos de dar de baja el contrato que hoy se suscribe ante la EMPRESA y ante las autoridades competentes, a efectos que cesen sus responsabilidades como afiladora. **DECIMA SÉPTIMA:** La duración de este contrato de vinculación según la cláusula QUINTA, está sujeta a que **EL PROPIETARIO** de cumplimiento a las normas establecidas en materia de transporte terrestre automotor y las establecidas por la Empresa como son: Reglamentos Internos, Programas de Trabajo y demás normas que deba acatar el propietario del vehículo. El incumplimiento será motivo para que en cualquier momento se haga efectiva la cláusula décima octava y en consecuencia dar por cancelado el presente contrato. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Las PARTES establecen, como Cláusula Penal, la suma equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la época que se declare el incumplimiento que se eleva a título ejecutivo, **renuncia a la constitución en mora:** De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 626 del C.G.P.** las partes acuerdan dotar al presente instrumento de mérito ejecutivo, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, bastando la estimación jurada del monto a reclamar sin necesidad de requerimiento previo alguno; así mismo, los contratantes renuncian expresamente a ser constituidos en mora, judicial o extrajudicialmente. Si se llegare a incumplir con alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato, y Reglamentos de **LA EMPRESA**, renunciando desde ahora a requerimiento alguno y la cual se hará efectiva con la prueba sumaria, de la certificación que expida el Contador de la empresa Aritur o con la simple factura expedida por la empresa de la deuda, por incumplimiento por parte del conductor, propietario o poseedor del vehículo de la empresa y sin perjuicio de las demás responsabilidades que lo acarrea al mismo. **NOTA:** Esta cláusula no se hará efectiva en los casos de venta del vehículo para la reposición del mismo o cuando el vehículo no se desvincula de la empresa. **DECIMA NOVENA:** Las obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato, prestan mérito ejecutivo en contra del **PROPIETARIO, POSEEDOR O LOCATARIO** o de sus dependientes **Art.488 C.P.C.** **VIGÉSIMA:** Los propietarios se obligan a no suspender el contrato de trabajo del vehículo y este contrato se asimila a un pagare o letra de cambio el cual será exigible en el momento en que la empresa crea conveniente por el incumplimiento del contrato. Cuando tenga rutas asignadas en caso de tal suspensión, pagará el valor correspondiente a lo estipulado en la cláusula Décima octava de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: EL PROPIETARIO** deberá presentar dentro de los (10) Diez primeros días de cada mes todos los documentos del vehículo que lo acrediten para realizar la operación incluyendo el tabulado de estado de comparendos de secretaria de movilidad, Simit y estar a paz y salvo por todo concepto para poder autorizar la operación del vehículo. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** El propietario deberá pagar además del Rodamiento establecido, gasto de administración, papelería mensualmente según lo establecido, y gastos al ingreso del vehículo lo cual no será reembolsable por ningún motivo y se destinará para gastos de Administración y Funcionamiento, equivalente al valor que se acuerde entre las partes, pagaderos como lo indiquen las normas y acuerdos de la empresa. **VIGÉSIMA TERCERA:** El propietario autoriza de manera expresa a la Empresa el pago de las multas o comparendos por las contravenciones de tránsito y transporte y en general todos los comparendos que le hagan al vehículo o a la empresa por el incumplimiento a la norma del transporte y el resarcimiento de daños a terceros en caso de accidentes y en este caso, la Empresa repetirá la acción contra el propietario del vehículo. Todo vehículo que cambie de propietario, a la empresa le cancelara un salario mínimo legal vigente, por gastos de papelería, administración y trámites, con previa solicitud radicada en la empresa. Teniendo en cuenta la firma del documento de Cesión de Derechos firmada para el trámite de traspaso. **VIGÉSIMA CUARTA:** El propietario o poseedor del vehículo, para tener los derechos de acuerdo a la Ley, debe cumplir primero con sus obligaciones pactadas del presente contrato y luego podrá realizar sus respectivas reclamaciones. **VIGÉSIMA QUINTA:** El propietario del vehículo manifiesta a la empresa que los dineros con los cuales adquirió el vehículo objeto de la presente vinculación son provenientes de actividades lícitas. Del mismo modo el propietario del vehículo manifiesta que será empleado para actividades lícitas y que desde ya exonera y deja indemne a la empresa ARITUR LTDA de cualquier responsabilidad civil, penal por los actos que pueda cometer con el vehículo. **VIGÉSIMA SEXTA** El propietario o conductor conoce y recibió información del contenido del Decreto 348 de 2015, Resolución 3068 de 2014, Resolución 1069 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 del 2017 y demás normas sobre la materia, y se compromete a cumplirlas de lo contrario el propietario o conductor será el único responsable cometidos con el vehículo así como los comparendos y sanciones por no acatar las normas de tránsito y transporte y desde ya a pagar los valores que resulten de la sanción impuesta por las entidades encargadas de sancionar las empresas por el incumplimiento de las normas. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Solución de controversias. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran mediante arreglo directo o conciliación con las entidades competentes. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar se acudirán a la jurisdicción competente. El presente documento es suscrito por las partes dando como aceptación el presente contrato en cada una de sus partes ante testigos idóneos rogados.

LA EMPRESA

PROPIETARIO(a)

ZAIDA SHIRLEY MELO REYES
CC. 40.043.471
DIRECCIÓN: KR 4 D N° 4-26
CORREO:
TEL:314-2964847



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca".

a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Es preciso indicar que el recurso presentado cumple con lo dispuesto en los artículos precedentes, y por ende este Despacho entrará a resolverlo de la siguiente manera:

De acuerdo con la fecha de la solicitud de desvinculación del vehículo de placas TLO377 (27 de diciembre de 2017), presentada por los propietarios, se deben acreditar los requisitos y el procedimiento contemplados en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, vigente para la época de los hechos, y atendiendo las





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca”.

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que CLELIA RIVEROS PÉREZ y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN como propietarios del vehículo de placas TLO377, mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca con el radicado No. 20174150046542 del 27 de diciembre de 2017, solicitaron la desvinculación administrativa del vehículo, pues la empresa ARITUR LTDA, «[...] *no ha ejecutado acciones tendientes a buscar emplear el vehículo en operaciones de servicios especial, por tanto ya han transcurrido 24 meses sin que se haya generado extractos de contrato[...]»*, lo cual los ha afectado en su fuente de ingresos.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca mediante radicado MT No. 20188710008491 del 1 de febrero de 2018, le comunicó a los señores CLELIA RIVEROS PÉREZ y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, que con la documentación presentada no era posible conceder la desvinculación administrativa requerida, motivo por el cual solicitó presentar la copia del contrato de vinculación, la carta dirigida a la empresa donde se informa de manera clara la intención de iniciar el trámite de desvinculación administrativa con su respectiva certificación de entrega y el certificado donde se demuestre la no rentabilidad del vehículo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

Que mediante radicado MT No. 20184150007252 del 16 de febrero de 2018, los propietarios del vehículo de placas TLO377, allegaron «1. *pantallazo de Envío por correo electrónico del 6 de diciembre de 2017, 2. Oficio de solicitud de desvinculación, 3. Copia del contrato de vinculación, 4. Guía de envío certificado No. 700017322567, 5. Certificación de recibido»*.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca mediante la Resolución No. 176 del 5 de marzo de 2018, negó la desvinculación administrativa del vehículo de placa TLO377, toda vez que la copia del contrato de vinculación allegado se encontraba sin firma de la empresa ARITUR LTDA, y consideró que no cumplieron con lo requerido. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el 22 de marzo de 2018.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-06-15

www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca”.

Que los señores CLELIA RIVEROS PÉREZ y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, mediante escrito radicado No. 20184150015282 del 9 de abril de 2018, presentaron recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo de 2018.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca mediante Resolución No. 446 del 8 de julio de 2019, decidió el recurso de reposición, confirmando el Acto Administrativo No. 176 del 5 de marzo de 2018, y concede el recurso de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Aducen los apelantes que el contrato firmado no fue entregado por la empresa, y que en varias ocasiones han solicitado el contrato firmado y la empresa les remite el documento sin firma del representante legal.

Así mismo, manifiesta que *«Para el caso concreto no puede la administración obligara(sic) a que se obtenga un documento que no quiere ni ha permitido entregar a la empresa de transporte especial, a pesar de haber sido solicitado en varias ocasiones»*.

Por lo anterior, solicitan que se revoque la Resolución No. 176 del 5 de marzo de 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Haciendo referencia a los recursos y de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

Sobre el particular, es indispensable referirse al precepto de la seguridad jurídica que debe garantizarse a todos los administrados, resaltando que el Estado no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio define procedimientos regulares y conductas previamente establecidos al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, generando la certeza que al presentarse determinado requerimiento a la administración, se aplicará la normatividad correspondiente y que su situación jurídica será revisada cabalmente.

Los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, consagran lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-06-15
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca”.

instrucciones impartidas en el Oficio MT No. 20184000025391 del 30-01-2018, sobre la aplicación de la norma en el tiempo, que señala:

“Las peticiones radicadas a partir del 14 de marzo de 2017, se tramitarán conforme a la norma vigente a su radicación, esto es, el Decreto 431 de 2017, independientemente que el contrato de vinculación del automotor y la habilitación se haya suscrito u otorgado en vigencia de las normas anteriores”.

Es menester aclarar que la normatividad aplicable en la presente actuación administrativa es el literal a del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, que dispone:

“Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) *La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:*

1. *Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.*

2. *Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

[...]

Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.

Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación.

[...] (Negrita fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta instancia que la Dirección Territorial Cundinamarca no realizó el requerimiento de los Formatos Únicos de Extracto de Contrato a la empresa ARITUR LTDA,



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca”.

tal y como le era exigible conforme a lo previsto en el párrafo transitorio citado de manera precedente.

Por lo tanto, esta Dirección de Transporte y Tránsito expidió el Radicado MT No. 20204000566401 del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual le solicitó a la empresa ARITUR LTDA: «[...] que allegue dentro del término de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, los documentos exigidos en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017, particularmente los contenidos en el párrafo transitorio [...]». Dicho oficio fue enviado a la empresa el 19 de octubre de 2020 por correo electrónico, y visualizado el 20 de octubre de 2020, tal y como consta en los certificados E33322292-S y E33367097-R de Comunicación Electrónica remitidos por la empresa de Servicios de Envíos de Colombia 472.

Lo precedente, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1437 de 2011 que prevé el funcionamiento eficiente y democrático del actuar de la administración. Así mismo con lo dispuesto en los numerales 1, 11, y 12 del artículo 3 *ibíd* exigen que los procedimientos administrativos se adelanten con arreglo a los principios del debido proceso, de economía y de eficacia, y también teniendo en cuenta el artículo 41 del mismo Código que reza:

“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Sin embargo, este Despacho no recibió la copia de los Formatos Únicos de Extracto de Contrato requeridos a la empresa ARITUR LTDA, por consiguiente, se debe proceder de plano a la desvinculación administrativa solicitada por los propietarios del vehículo de placas TLO377, esto atendiendo lo consagrado en el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

Con relación a los argumentos expuestos por la Dirección Territorial para negar la desvinculación administrativa, debido a que el contrato de vinculación allegado por los propietarios del vehículo de placas TLO377 no contaba con la firma de representante legal de la empresa ARITUR LTDA, esta instancia no considera que sea razón suficiente para negar la desvinculación administrativa, pues revisado el estado del vehículo en el sistema de Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT -, se evidencia que la tarjeta de operación del vehículo de placas se encuentra vigente, e incluso fue renovada el 22 de julio de 2020, tal como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la página web del RUNT al consultar el estado del vehículo en referencia.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-06-15
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca”.

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	ARITUR LIMITADA	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	22/07/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	22/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	205046	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Además, es menester precisar que para la renovación de la tarjeta de operación el artículo 2.2.1.6.9.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 29 del Decreto 431 de 2017 en su numeral 3 establece como requisito para la expedición o renovación de esta, el «*Contrato de vinculación de flota de cada uno de los vehículos automotores de los socios y de terceros, que garanticen las condiciones previstas en el presente Capítulo*», por consiguiente para el trámite de renovación de la tarjeta de operación llevado a cabo, debe existir *per se* un contrato de vinculación suscrito por ambas partes. Lo cual sirve para acreditar la existencia del vínculo entre los propietarios del vehículo de placas TLO377 y la empresa ARITUR LTDA.

Así mismo, vale la pena referirnos al artículo 2.2.1.6.8.1 que dispone lo siguiente:

“El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.”

[...]” (Subrayado nuestro).

Por consiguiente, y como se estableció anteriormente el vehículo de placas TLO377 al tener tarjeta de operación activa y recién renovada, se entiende que existe un contrato de vinculación suscrito por las partes, y al ocurrir las dos circunstancias que la Ley establece para que el contrato quede perfeccionado, se debe tener en cuenta el contrato como válido.

En este orden de ideas este Despacho concede de plano la desvinculación administrativa del vehículo de placas TLO377; y en tal sentido revoca en todas sus partes la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018 y la Resolución No. No. 446 del 8 de julio de 2019, proferidas por la Dirección Territorial Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-06-15
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca”.

ARTÍCULO PRIMERO. Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por los señores CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018 proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca, en el sentido de revocarla; al igual que la Resolución No. 446 del 8 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo **TLO377**, vinculado a la empresa ARITUR LTDA identificada con NIT. 830.112.414-8.

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente decisión, la Dirección Territorial Cundinamarca deberá cancelar la tarjeta de operación y desagregar el rodante de placas TLO377, del parque automotor de la empresa ARITUR LTDA identificada con NIT. 830.112.414-8.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338 en la Carrera 21 No. 8-61 en la ciudad de Yopal, y en el correo electrónico: cleripe@yahoo.es, y al representante legal de la empresa ARITUR LTDA identificada con NIT. 830.112.414-8, en a la Carrera 71g No. 4 - 63 en la ciudad de Bogotá DC, y en el correo electrónico: aritur2013@hotmail.com; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y del artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir la presente providencia y el expediente a la primera instancia, Dirección Territorial Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los


FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL
Director de Transporte y Tránsito

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-06-15

www.mintransporte.gov.co





La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024705

de 15-06-2021



“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por CLELIA RIVEROS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040, y JOSÉ GABRIEL LEMUS ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.338, contra la Resolución No. 176 del 5 de marzo del 2018, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca”.

Proyecto:	Natalia Ripoll
Revisó:	Fernando Guío
Fecha de elaboración:	23/04/2020
Número de radicado que responde:	20198710002623 del 9 de julio de 2019.
Tipo de respuesta:	Total (X) Parcial ()

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.

Generado el: 2021-06-15

www.mintransporte.gov.co





MULTISERESPECIALES S.A.S.
NIT. 901.209.854-0



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
No. 0036

Entre los suscritos, de una parte **FERNANDO TORRES SANMIGUEL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia - Quindío con cedula de ciudadanía **12.226.828** de Pitalito - Huila y quien obra como representante legal de la **MULTISERESPECIALES**, identificada con Nit: **901.209.854-0** con domicilio principal en la ciudad de Pereira-Risaralda, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira con Matricula No. 18177351 registrado bajo el número 1061970 del libro IX del Registro Mercantil, quien será el tomador y que para efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA**; y de otra parte, la señora **CLELIA RIVEROS PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **47.428.040**; teléfono: **3142964847**, Dirección: **cra 11 N° 11-03 Barrio Americas de Tunja Boyacá**, correo electrónico: **zaidasmelo@hotmail.com** quien obra en nombre propio en su condición de el propietario, quien para efectos del presente contratos se denominara **EL CONTRATISTA**; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- EL CONTRATISTA** entrega el vehículo de su propiedad en afiliación a **LA EMPRESA**, y esta recibe en afiliación, el cual está identificado con las siguientes características:

PLACA	TLO377
CLASE:	MICROBUS
CARROCERÍA:	CERRADA
MARCA:	KIA
MODELO:	2013
CAPACIDAD:	19
MOTOR:	J05EVE10265
CHASIS:	8L0TS7324DE011176
COMBUSTIBLE:	DIESEL
PROPIETARIO:	CLELIA RIVEROS PEREZ.
CC.	47428040

Vehículo que declara **EL CONTRATISTA** se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o gravámenes que limiten el dominio etc. Igualmente declara el dueño que el automotor se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico el cual deberá conservar **EL CONTRATISTA** mientras dure este contrato, excepto el desgaste natural por el uso, este contrato supone la adición de dicha unidad vehicular al parque automotor de **LA EMPRESA**, competentes con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **Parágrafo:** Cuando por cualquier razón se produzca la desvinculación administrativa del vehículo, ésta se protocolizará con la terminación del contrato de vinculación y se hará efectiva con la cancelación de la tarjeta de operación y el consecuente retiro del registro de **LA EMPRESA**. **CLAUSULA SEGUNDA. - LA EMPRESA** se reserva el derecho de suscribir el presente contrato de vinculación única y exclusivamente con aquellos afiliados que demuestren ser los propietarios o tenedores inscritos de los respectivos vehiculos ante las correspondientes autoridades de tránsito, situación que deberá mantenerse como condición indispensable para que el pacto contractual surta efectos legales durante el término de su vigencia;

Carrera 15 No. 10 – 23 Of. 209 Edif. Social
Armenia, Quindío
Tel: 3113421706
Email: especialesmultiser@gmail.com



MULTISERESPECIALES S.A.S.
NIT. 901.209.854-0



PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a no enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin informar previamente a **LA EMPRESA**, **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se compromete a informar a **LA EMPRESA** por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado, en caso de no hacerlo la dirección para notificaciones será la establecida en este contrato. De no ser así, **LA EMPRESA** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y quedará autorizada para solicitar la desvinculación administrativa del automotor. En concordancia con el inciso primero de este artículo, a partir de la vigencia del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener el correspondiente visto bueno expreso y escrito de **LA EMPRESA** antes de efectuar cualquier acto o contrato que implique tradición, disposición limitación, gravamen o extinción del dominio sobre el vehículo afiliado a **LA EMPRESA**, y a dar aviso oportuno a la misma acerca de la inscripción ante tales autoridades de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que versen sobre el vehículo objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA.** - Son obligaciones de **LA EMPRESA**: a.- Obtener la correspondiente tarjeta de operación. b.- Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios según el rodamiento y programación interna de **LA EMPRESA** para los diferentes contratos, según el nivel de servicio especial. c.- Designar de común acuerdo con **EL CONTRATISTA** al conductor del vehículo, siempre que éste reúna los requisitos mínimos exigidos para la conducción del automotor asignado. d.- Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el respectivo contrato de trabajo con el conductor designado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959 y demás normas reguladoras en la materia. e.- Otorgar autorización de desvinculación, previo el pago de los derechos que por este concepto se causen. f.- Otorgar FUEC para viajes ocasionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el efecto. g.- Implementar la autorización opcional de contratos con talleres, estaciones de servicio, servi tecas, almacenes de repuestos y servicio de lavado y engrase. **CLAUSULA CUARTA.** - **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce todos y cada uno de los requisitos que regulan las actividades del transporte especial y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones: a.- Entregar a **LA EMPRESA**, por los menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. b.- Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en desarrollo del objeto social de **LA EMPRESA**, de acuerdo con los reglamentos que rigen a la misma y con las normas legales que regulen la actividad transportadora. c.- A efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo del vehículo de modo que se garantice, por una parte, la seguridad y comodidad del servicio de transporte, permitiendo a **LA EMPRESA** el seguimiento de las mismas a fin de mantener actualizada la correspondiente ficha técnica. d. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. e.- Proveerse de la respectiva autorización para viaje ocasional, cuando sea contratado para prestar el servicio fuera del rodamiento programación de **LA EMPRESA**. f.- A mantener el vehículo con las condiciones de higiene y presentación aptas para su operación normal y a dotarlo del equipo de carretera e implementos de seguridad exigidos por las autoridades competentes. g.- Como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de

Carrera 15 No. 10 – 23 Of. 209 Edif. Social
Armenia, Quindío
Tel: 3113421706
Email: especialesmultiser@gmail.com



MULTISERESPECIALES S.A.S.

NIT. 901.209.854-0



24

Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARÁGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y FUEC y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual. **h.-** Garantizar a través de pagare u otra garantía los dineros que la empresa deba cancelar por los diferentes conceptos que genere el automotor, incluyendo pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social del conductor. **i.-** El valor de las multas generadas por el conductor del vehículo. **PARÁGRAFO** Las responsabilidades por infracciones y daños: Las partes manifiestan que serán a cargo del conductor y/o propietario, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. **j.-** Prestar el servicio que le se asignado **k.-** Dar aviso inmediato a **LA EMPRESA** en caso de haberse producido accidentes o saqueos, pérdida parcial o extravío de las mercancías transportadas. Si el hecho fuere imputable a dolo o culpa grave **DEL CONTRATISTA** o de sus conductores, este está obligado a la indemnización plena frente a los perjudicados. **l.-** A mantener vigente el FUEC, los seguros exigidos (RCC, RCE) y el SOAT, Revisión técnico mecánica y los demás documentos que se determine por parte de las autoridades competentes. **m.-** Abstenerse de prestar el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación o con ella vencida. **n.-** Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a **LA EMPRESA** y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos. **o.- EL CONTRATISTA**, se compromete a asistir a todas las audiencias que se originen por accidentes de tránsito, contravenciones o demandas laborales relacionadas con los conductores de los vehículos de su propiedad. **p.-** Guardar lealtad con **LA EMPRESA** y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica o institucional de aquella. **CLAUSULA QUINTA. - EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine **LA EMPRESA**. **a.- LA EMPRESA**, por razones de seguridad, comodidad e imagen podrá retirar el vehículo cuando este cumpla 20 años desde el momento de su fabricación y su propietario dispondrá de dos (2) meses para reponerlo por uno nuevo o de mejor modelo. **CLAUSULA SEXTA.-** En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensuales legales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad **LA EMPRESA** de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEPTIMA. - EL CONTRATISTA** autoriza a **LA EMPRESA** para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que ésta tuviere que cancelar por diferencias en la prestación del servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato de transporte. **CLAUSULA OCTAVA. - a.** Para asegurar el reembolso a **LA EMPRESA** de todas aquellas sumas de dinero que ésta se vea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales, proferidas con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones generadas por un contrato de transporte, o por violaciones a las normas que regulan la actividad transportadora que generen gastos de abogados para la defensa, viajes u otras erogaciones al igual que multas o sanciones impuestas a la empresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir y/o firmas

Carrera 15 No. 10 – 23 Of. 208 Edif. Social
Armenia, Quindío
Tel: 3113421706
Email: especialesmultiser@gmail.com



MULTISERESPECIALES S.A.S.
NIT. 901.209.854-0



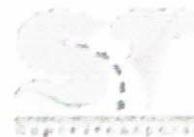
las garantías que para tal fin disponga LA EMPRESA. El no cumplimiento de lo aquí pactado dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato y a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo, así mismo LA EMPRESA queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento judiciales ni declaratorias de mora, a lo cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA, siendo de su cuenta y cargo los costos y todos los gastos generados por el proceso. -b. Será LA EMPRESA quien contrate los servicios de un profesional en la materia, cuyos honorarios correrán por cuenta del propietario, siendo discrecionalidad de la empresa proceder a su cobro por la vía ejecutiva o por arreglo extra judicial, quien con la firma de este documento acepta de plano y totalmente la decisión aquí anotada. **PARÁGRAFO** En caso de venta de este vehículo por medio de un documento privado y sin su registro respectivo ante las autoridades de tránsito, se entenderá que todas las obligaciones siguen vigentes a nombre del último propietario registrado ante la empresa. **CLAUSULA NOVENA. - EL CONTRATISTA** y/o su conductor designado se comprometen a verificar que el equipaje de los pasajeros a transportar carezca de vicio propio o que les sea inherente, y además a adoptar todas las medidas razonables que su condición de transportador le sugiera según las exigencias de su profesión para evitar que dicho equipaje de los pasajeros sufra perjuicio o su agravación. El incumplimiento de lo dispuesto lo hará responsable, frente al pasajero por el perjuicio económico que se llegare a ocasionar. **CLAUSULA DECIMA. - EL CONTRATISTA** y/o su conductor no podrá transportar materiales explosivos, inflamables, tóxicos, venenos, corrosivos o ilegales como equipaje de los pasajeros, que puedan constituir peligro inminente o violación a las leyes. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. -** Las violaciones a los reglamentos oficiales de LA EMPRESA, se tendrá como culpa DEL CONTRATISTA, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. - TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER SUPERIOR A DOCE (12) MESES, PERO PODRÁ SER INFERIOR EN EL CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA, EFECTUADA DE CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS O LA LEY, CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, Y POR LO TANTO ESTE CONTRATO TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS, NI AVISOS PREVIOS AL VENCIMIENTO DE LA TARJETA DE OPERACIÓN O POR EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. **PARÁGRAFO**, el contrato también podrá ser cancelado por las siguientes causas: a.- Por negarse a prestar los servicios contratados por los usuarios. b.- Incurrir en causales de mala conducta con la autoridad o con algún directivo de la empresa. c.- Por vencimiento de tiempo pactado entre las partes. d.- Por cualquier incumplimiento al reglamento expedido por LA EMPRESA para su normal funcionamiento. e.- El no pago del rodamiento por tres (3) meses consecutivos. f.- Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. g.- por vencimiento de la tarjeta de operación. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. -** El valor a pagar del rodamiento mensual será de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) M/CTE. EL CONTRATISTA se compromete a dar buen uso del FUEC, estas deben de ir numeradas y debe hacerse responsable de las sanciones en las que incurra por no portarlo o portarlo adulterado. Teniendo en cuenta que esta cláusula tendrá un incremento anual. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. -** Cuando el vehículo sea desvinculado por cualquier motivo de la empresa, deberá estar a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. - LA EMPRESA** podrá variar cualquiera de los términos del presente contrato cuando la necesidad así lo requiera. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. -** Todo vehículo que

Carrera 15 No. 10 – 23 Of. 208 Edif. Social
Armenia, Quindío
Tel: 3113421706



MULTISERESPECIALES S.A.S.

NIT. 901.209.854-0



26

ceda o renueve el contrato de vinculación, previa solicitud hecha a la empresa de duplicado de la tarjeta de operación o por desistimiento del presente contrato, deberá cancelar los siguientes montos a.- Renovación contrato de vinculación 10 S M D E V. b.- Duplicado del contrato de vinculación 10 S M D E V. c.- Cesión del contrato de vinculación 24 S M D E V. d.- Desistimiento del contrato de vinculación 1 S M M E V **Parágrafo primero.** En caso de desistimiento **DEL CONTRATISTA** dentro del plazo o de cualquiera de las prórrogas a lo aquí pactado, como parte incumplida pagará a la parte cumplida citada en el numeral (d) de la presente cláusula, para cuyo cobro este contrato prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de los daños y perjuicios que ocasionen su incumplimiento **Parágrafo segundo.** Informar a **LA EMPRESA** todo tipo de transacción comercial de que fuere objeto el vehículo dentro de los quince (15) días siguientes responsabilizándose de manera particular en aquellos actos realizados contrarios a las normas o leyes vigentes que regulen esta materia. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.** - Se entienden incorporadas al presente documento las normas relativas al contrato de transporte contenidas en las leyes y decretos vigentes, y las normas que los modifiquen adiciónen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA - EL CONTRATISTA** a.- Se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a la empresa b.- Permitir que al vehículo se le instalen los dispositivos de control que establecen las normas legales vigentes, así como la tecnología necesaria para el control del vehículo por parte de la empresa **CLAUSULA DECIMO NOVENA.** -obligaciones **DEL CONTRATISTA** después de la desvinculación del vehículo. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el ministerio del transporte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor de 8 (ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen - **CLAUSULA VIGESIMA.**- cláusula de confidencialidad. **LAS PARTES** se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia **LA EMPRESA** no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal del propietario sus datos personales, así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual **VIGESIMA PRIMERA** - El presente contrato sustituye a cualquier otro anterior, rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación **VIGESIMA SEGUNDA.** - pagará a cargo del contratista. **EL CONTRATISTA** expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de **LA EMPRESA**, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de **LA EMPRESA** o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la

Carrera 15 No. 10 – 23 Of. 208 Edif. Social
Armenia, Quindío
Tel: 3113421706
Email: especialesmultiser@gmail.com



MULTISERESPECIALES S.A.S.
NIT. 901.209.854-0



27

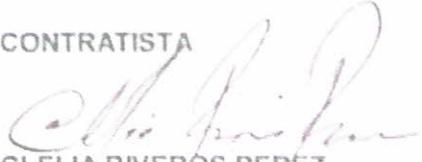
responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa. **parágrafo LA EMPRESA se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.** **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - TITULO EJECUTIVO** Las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de cada una de las Partes son claras, expresas y serán exigibles por la vía ejecutiva por la parte acreedora, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicialmente o constitución en mora frente a la otra, derechos estos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio y para ello bastará la presentación de este contrato, el cual prestará el mérito de título ejecutivo y la manifestación de la parte acreedora del incumplimiento de la obligación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.** - Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual en la Avenida Santander No. 9 E - 220 Barrio Kennedy, en la ciudad de Pereira, domicilio principal de LA EMPRESA. No obstante, en caso de mayor conveniencia para LA EMPRESA y cuando esta lo determine así, las partes se someterán a cualquier otro domicilio dentro del territorio nacional. Las partes convienen que el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá integrado por árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que concurren se regirán por los dispuestos en el decreto 2279 de 1991 en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año 2021.

CONTRATANTE

FERNANDO TORRES SANMIGUEL.
C.C 12.226.828
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATISTA


CLELIA RIVEROS PEREZ.
C.C 47428040
PROPIETARIO

Carrera 15 No. 10 - 23 Of. 209 Edif. Social
Armenia, Quindío
Tel: 3113421706
Email: especialesmultiser@gmail.com

PAGARE No 0036

CLELIA RIVEROS PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. **47.428.040**; teléfono: **3142964847**, Dirección: **cra 11 N° 11-03 Barrio Americas de Tunja Boyacá**, correo electrónico: zaidasmelo@hotmail.com me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente en dinero efectivo en la ciudad de Armenia (Quindío), la suma de

_____ (\$ _____) el día ___ de _____ de _____,

a la orden de **MULTISERESPECIALES S.A.S**, identificada con Nit: **901209854-0**, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por **FERNANDO TORRES SANMIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía **12.226.828** de Pitalito - Huila según consta el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, correspondiente a las obligaciones exigibles en moneda Colombiana en efectivo, por concepto de la infracciones de Transporte y demás sanciones que se generen con ocasión de la operación del vehículo de placa **TLO 377**, que sancione la Superintendencia de Puertos y Transporte u otra autoridad, en razón de una investigación administrativa o sin esta, lo anterior conforme al contrato de vinculación del automotor.

Desde la fecha de vencimiento del presente pagaré, se generan intereses de mora a mi cargo, sobre los valores señalados en el mismo, a la máxima tasa autorizada para el efecto. Igualmente, me obligo a pagar todos los gastos e impuestos que causen el otorgamiento o transferencias de este título valor. Para constancia se firma en Tunja Boyaca a los ___ días del mes de _____ de 20__.

POR EL DEUDOR



CLELIA RIVEROS PEREZ
CC.47.428.040
CRA 11 N° 11-03
Tunja Boyacá
Teléfono: 3142964847
E mail: zaidasmelo@hotmail.com



Señores
MULTISERESPECIALES S.A.S.
Atn. **FERNANDO TORRES SANMIGUEL**
Representante Legal
Armenia.

Respetado Señor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 622 inciso 2° del Código de Comercio, el abajo firmante, mayor de edad, identificado y obrando como aparece al pie de la firma, se permite manifestar que autorizo en forma expresa e irrevocable a la empresa **MULTISERESPECIALES S.A.S**, identificada con Nit: **901209854-0**, con domicilio principal en la ciudad de Armenia - Quindío, para que llenen el pagaré en blanco suscrito por mí en su favor, en los espacios que enseguida se indican y de acuerdo con las instrucciones que para cada uno de ellos se precisan en los siguientes términos:

1. CUANTÍA.

La cuantía del pagaré estará representada por el monto total de las obligaciones, que por cualquier concepto y a título de Obligación Exigible en efectivo y moneda Colombiana, me comprometo a pagar por concepto de las infracciones de Transporte y demás sanciones que se generen con ocasión de la operación del vehículo de placa **TLO 377**, que sanciones la Superintendencia de Puertos y Transporte u otra autoridad, en razón de una investigación administrativa o si ésta, lo anterior conforme al contrato de vinculación del automotor.

2. INTERESES.

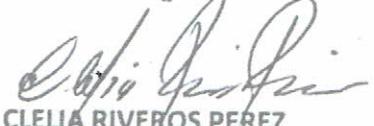
La tasa de interés de mora será liquidada diariamente a la más alta que autoricen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes el día en que se llene el pagaré.

3. VENCIMIENTO.

La fecha de vencimiento del título valor será la del día en que se ha llenado.

Elaborado el pagaré de acuerdo con las anteriores instrucciones y sin necesidad de ningún otro requisito adicional prestará mérito ejecutivo.

Deudor Otorgante



CLELIA RIVEROS PEREZ

CC.47.428.040

CRA 11 N° 11-03

Tunja Boyacá

Teléfono: 3142964847

E mail: zaidasmelo@hotmail.com



Señor

**JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARITUR LTDA.

DEMANDADOS: ZAIDA SHIRLEY MELO REYES

Radicación: 11001-41-89—066-2021-00920-00

ZAIDA SHIRLEY MELO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.471 expedida en la ciudad de Tunja, **obrando en mi propio nombre y representación, me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por la empresa ARITUR LTDA**, identificada con Nit. 830.112.414-8. En los siguientes términos

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: NO ES CIERTO . Por las siguientes razones: el día 6 de marzo del año 2020 firme un contrato de compraventa del vehículo de transporte especial de placas TLO377 con los señores Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338 (Anexo Pag.1 y 2) vehículo afiliado a la empresa ARITUR LTDA, con tarjeta de operaciones vigente hasta el día 13 de marzo de 2020 (anexo Pag.3).

Para el mes de junio la empresa ARITUR obliga a los propietarios del vehículo, Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338 a firmar un nuevo contrato o de lo contrario no tramitan la tarjeta de operaciones y no expiden el debido paz y salvo requisito para el proceso de traspaso (Anexo Pag 4,5,6). Para el mes de julio del año 2020 la empresa ARITUR LTDA Solicita el pago de los rodamientos a los propietarios del vehículo, los señores Clelia Riveros Pérez y Gabriel Lemus del vehículo y le envía un estado de cuenta; el cual es pagado. (Anexo Pag.7.); al igual que el rodamiento del mes de agosto del año 2020 (Anexo Pag.8).

Para el día 19 de agosto del año 2020 la empresa ARITUR LTDA emite paz y salvo a los propietarios del vehículo los señores, Clelia Riveros Pérez c.c. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus c.c. 74.181.338 pero únicamente informativo no es posible dar trámite al traspaso del vehículo. (Anexo Pag.9); Como exigencia para la expedición del paz y salvo me envía la empresa ARITUR LTDA por correo electrónico en el mes de octubre del año 2020 un contrato de vinculación del vehículo, con sus soportes (Anexo Pag 10-13) fechado con 28 de agosto del año 2020 el cual según me indica debe ser impreso, firmado, autenticado y devuelto por correo todo para lograr realizar el debido traspaso del vehículo. Traspaso que nunca se hizo efectivo.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, porque el día 15 de octubre del 2020 firme un pagaré en blanco como respaldo a las sanciones que llegaran a surgir cuando fuera dueña del vehículo de transporte especial de placas TLO377; se realizó el proceso de autenticación de los documentos y el envío de los mismos por la transportadora Inter Rapidísimo según guía No. 700043491578. La finalidad del pagaré en blanco era respaldar un contrato que iniciaba cuando recibiera legalmente el vehículo. Negociación que no se llevó a cabo por las múltiples irregularidades presentadas por la empresa ARITUR LTDA; motivo por el cual no se realiza la compra del carro. A la fecha abril del año 2022 no soy ni he sido propietaria del vehículo de transporte especial de placas TLO377 como se puede verificar en el RUNT.

TERCERO: NO ES CIERTO: para el día 15 de junio del 2021 no tengo ningún vínculo con la empresa ARITUR LTDA; el vehículo de transporte especial de placas TLO377 es de propiedad de la señora Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338.

Adicionalmente el Ministerio de transporte emite la resolución de desvinculación No. 20213040024705 (Anexo Pag.14-21.) la cual resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO: "autorizar la desvinculación administrativa de vehículo con placas TLO377, vinculado a la empresa ARITUR LTDA identificada con NIT 830.112.414-8" ARTÍCULO TERCERO; NOTIFICAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO a los propietarios del vehículo los señores Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338 y a la empresa ARITUR LTDA.

La empresa ARITUR LTDA. una vez fue notificada anula las pólizas extracontractual y contractual; se comunica conmigo desde la línea de celular No. 3208306452 el día 17 de junio del 2021 y les pongo en conocimiento mi decisión de no comprar del vehículo.

El día 24 de junio del 2021 los propietarios del vehículo de placas TLO377 Clelia Riveros Pérez c.c. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus c.c. 74.181.338 firman contrato con la empresa MULTISERESPECIALES S.A.S NIT 901.209.854-0, adquieren las pólizas contractual y extracontractual con ellos. (Anexo Pag.22-29.)

CUARTO: NO ES CIERTO, la empresa ARITUR LTDA no se vuelve a comunicar conmigo desde el 17 de junio del 2021 por ningún medio, diligencia el pagaré que firme en blanco como soporte de un contrato que no se ejecutó y me demanda ante un **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** por un contrato sin soporte jurídico ya que no soy ni he sido propietaria del vehículo. El vehículo de transporte especial de placas TLO377 de propiedad de Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338, fue desvinculado por el Ministerio de transporte según Resolución No. 20213040024705 desde el mes día quince de Junio del año 2021.

QUINTO: NO ES CIERTO, no se trata de una obligación clara, ni expresa, ni actualmente exigible porque yo no adeudo ninguna suma del dinero a la empresa ARITUR LTDA, porque no existe ninguna relación contractual de la cual se puedan derivar obligaciones a mi cargo, por el contrario se me están generando daños económicos, financieros, morales y de salud; ya que me encuentro reportada ante todas las entidades bancarias poniendo en tela de juicio mi buen nombre, con medida cautelar sobre mis cuentas, se me obliga a desplazarme a la ciudad de Bogotá departamento de

Cundinamarca; sin tener en cuenta que mi domicilio principal se encuentra establecido en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

SEXTO: NO ME CONSTA.

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de toda y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no hay razón jurídica o legal para su interposición en especial, porque no soy deudora de ninguna suma de dinero a favor de la empresa ejecutante, pues no existe Vínculo relacional o contractual que haya generado obligaciones a mi cargo y a favor de la parte ejecutante conforme a los argumentos que se expondrán en la formulación de EXCEPCIONES DE MERITO.

1. las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa. En virtud de haber suscrito con la empresa ejecutante un pagare en blanco y una carta de instrucciones, el objetivo primordial fue supuestamente para responder por sanciones que llegaran a surgir cuando fuera dueña del vehículo de transporte especial de placas TLO377, pero como nunca fue posible efectuar ese traspaso de los dueños señores Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338, por cuanto ARITUR LTDA no les dio el paz y salvo como requisito para hacer el traspaso, adicionado a que el vehículo fue desvinculado por el Ministerio de Transporte y este automotor siguió bajo la propiedad de los señores antes mencionado y ellos no me pudieron hacer el traspaso del mismo, es decir que **No** se llevó a cabo el negocio de compraventa de ese rodante y obvio a pesar haber firmado un pagare en blanco bajo la premisa de figurar como propietaria del mencionado vehículo y continuar afiliado a la empresa en servicio de transporte especial, no fue posible por la negligencia del representante legal de ARITUR LTDA, estas razones han sido cronológicamente descritas en la contestación de la de los hechos de la demanda. Es decir, No hubo negocio y en consecuencia no se derivan obligaciones que tenga que asumir, basta con leer y analizar toda las pruebas aportadas con la contestación y ningún valor les adeudo, pues. No surgieron ninguna clase de obligaciones con la parte ejecutante.
2. **AUSENCIA DE OBLIGACIONES DE TIPO PECUNIARIO A FAVOR DE ARIATUR LTDA.** Han sido innumerables las razones que he argumentado en esta contestación de esta demanda, para demostrar al despacho, que no se han derivado obligaciones de tipo económico o dinerario a favor de la parte ejecutante, quien en un acto de mala fe, procedieron a llenar el pagare en blanco que inicialmente y ante la expectativa de lograr el traspaso del vehículo de transporte especial, que no se pudo efectuar por negligencia de ARITUR LTDA, me hicieron firmar o suscribir, ahora con consecuencias negativas para mí, no solo por tener que soportar un proceso sin causa que lo justifique, sino que también me han embargado los bancos, causándome perjuicios de buen crédito y bajando la calificación del riesgo ante las entidades financieras.
3. **MALA FE DE LA PARTE EJECUTANTE. ARITUR LTDA,** por intermedio de su representante legal a sabiendas que ante la No expedición del paz y salvo a favor de los señores Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor

Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338. propietarios del vehiculó TLO377 afiliado a esa empresa en la línea de servicio especial de Transporte, el traspaso a mi o a cualquier persona no se podía materializar, procedieron a llenar el pagare por una suma de dinero sin que se sepa a que conceptos corresponde esa cifra puesta en el pagare.

4. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ARITUR LTDA EN EL TRAMITE DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN.** Fue la parte ejecutante quien incumplió con las obligaciones a su cargo y por su negligencia nunca se pudo llevar a cabo el traspaso del vehiculó, pues sabían desde el año 2018 del proceso de desvinculación administrativa que les inicio el Ministerio de Transporte a los propietarios del vehiculó a consecuencia que ARITUR LTDA, no les hacía entrega de las planillas, ni los contratos ni les daban rutas para trabajar, como se puede dar cuenta señor Juez, actuaron de mala fe y sin embargo pretender cobrar dinero que de una parte no se sabe a qué corresponde y de otra sin que tengan derecho y menos a mi como ejecutada de obligaciones no contraídas con ARITUR LTDA.
5. **INDETERMINACION DE LOS VALORES Y CONCEPTOS EJECUTADOS.** El pagare base de la ejecución contiene una suma de dinero, pero nunca se especificó a que conceptos corresponde, teniendo en cuenta que lo llenaron con base en una autorización si el negocio se concretaba de vinculación del vehiculó referido, teniendo pues un negocio causal de donde se originó la firma en blanco de un pagare con fines específicos, pero como no se llevó a cabo el negocio, sencillamente la empresa ejecutante ha debido devolverme el pagare y los documentos allegados con el mismo, pues no surgió obligación a mi cargo y desconozco a que conceptos corresponde, en caso de haberse generado alguna erogación, ésta ha debido cobrarse a los propietarios y no a mí que no llevamos a cabo ningún negocio.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito del señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER EL SEÑOR PABLO EMILIO ARIZA MENESES como representante LEGAL de ARITUR LTDA, en la fecha que su despacho indique y cuyo objeto primordial es obtener la confesión de parte del representante legal sobre todo el trámite surtido ante la frustrada negociación del vehiculó tantas veces referenciado y la no vinculación mía a su su empres en ninguna modalidad de Transporte y en general sobre todos los aspectos relacionados con los hechos y circunstancias que rodearon llenar el pagare y la ejecución del mismo por valores inciertos y no debidos.
2. PRUEBA TESTIMONIAL: Sírvase señor Juez, recibir las declaraciones de las siguientes personas: **Clelia Riveros Pérez** identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor **Gabriel Lemus identificado** con cédula de ciudadanía No.74.181.338, mayores de edad residentes y domiciliados en Yopal (Casanare), en la CARRERA 21 No 8 -61 centro de Yopal, para que declaren todo lo relacionado con la vinculación del Vehículo TLO 377 a la empresa ARITUR LTDA en servicio de transporte especial, la comunicación de venta, la desvinculación Administrativa, pagan los derechos de cesión y la vinculación de ese vehiculó con otra empresa de transporte, es decir que ellos siguen siendo los propietarios y la suscrita No tiene ningún vínculo con ARITUR LTDA y sobre los demás aspectos que el señor Juez quiera indagar.

3. DOCUMENTAL. Sírvase señor Juez, tener como prueba documental las siguientes:

- Contrato de Compra venta marzo 06 - 2020
- Copia consulta tarjeta de operaciones RUNT vencimiento 13 de marzo 2020
- Copia contrato inicial entre ARITUR y PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO TLO377
- Evidencia de requerimiento de nuevo contrato vía WhatsApp a uno de los propietarios
- Estado de cuenta enviado a los propietarios Julio 2020
- Soporte de transferencia agosto 2020
- Paz y salvo agosto 19 de 2020 NO VALIDO PARA TRASPASO
- Documentación enviada por ARITUR a mi nombre para ser firmados, autenticados y enviados en el mes de Octubre 2020
- Resolución de desvinculación Ministerio de Transporte No. 20213040024705 junio 15 - 2021
- Contrato entre los propietarios del vehículo Clelia Riveros Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 47.428.040 y el señor Gabriel Lemus identificado con cédula de ciudadanía No.74.181.338 y la empresa con la cual labora el vehículo desde junio del año 2020. Empresa MULTIESPECIALES NIT 901.209.854-0 con domicilio principal en la carrera 15 No. 10 – 23 oficina 208 edificio social Armenia – Quindío tel 3113421706 fechado a los veinticuatro días del mes de junio del año 2021

Recibo Notificaciones de manera física en la carrera 4D No. 4 – 26 Ciudadela sol de Oriente (Tunja – Boyacá), celular 3142964847; de igual forma autorizo para que me notifiquen virtualmente al correo electrónico zaidasmelo@hotmail.com.

Cordialmente,



Zaida Shirley Melo Reyes
c.c. 40.043.471 de Tunja